

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019
(E.E. N° 2019-17-1-0005704, Ent. N° 4505/19)**

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) relacionados con el Convenio celebrado con el Banco de Seguros del Estado (BSE);

RESULTANDO: 1) que el objeto del Convenio es proveer de Seguro de Viajeros a los funcionarios del Organismo, con una cobertura de hasta 365 días corridos y por hasta US\$100.000 por asistencia médica, US\$ 10.000 en casos de enfermedades preexistentes y de US\$ 20.000 en caso de muerte accidental, según surge del Anexo I;

2) que en el referido Anexo asimismo se especifica que el Seguro contratado cubre los riesgos detallados, “siempre que el asegurado se vea expuesto a ellos en ocasión de encontrarse realizando un viaje, ya sea de placer, turismo o negocios que no impliquen incremento del riesgo”;

3) que el plazo de vigencia del convenio será de un año a partir de la fecha del acuerdo, el 06/09/2019, con renovación automática al vencimiento por igual período, sin perjuicio de la facultad de las partes de rescindir el contrato en cualquier momento comunicándolo con una anticipación mínima de 60 días corridos;

4) que el MGAP se obliga a abonar mensualmente la factura generada a su nombre por los seguros emitidos para sus funcionarios, los que tendrán un costo de US\$ 4.42 por día, por persona;

5) que se adjunta Poder Especial otorgado por el MGAP en favor de la Dra. Rita FERNÁNDEZ y la Sra. Ana RICCARDI, por el cual se le conceden facultades para: *“efectuar cualquier tipo de trámite administrativo, sin limitación alguna, firmando los recaudos, recibos, declaraciones –aún juradas-, o documentos de cualquier especie que se exigieren al mandatario”*, así como las facultades vinculadas a la denuncia de los siniestros y cobro de las indemnizaciones que correspondieren;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación de seguros para los funcionarios encuadra en el ámbito de competencia del MGAP, en su calidad de jerarca administrativo, en tanto se trate de viajes realizados en misiones oficiales o en comisión de servicio, o que exista una norma legal habilitante que permita que el Ministerio contrate seguros de viajero a todos sus funcionarios, lo que no se acredita en las siguientes actuaciones ni surge de los términos del Convenio suscrito y su Anexo (Resultando 2);

2) que el artículo 3 de la Ley Nº 18.243 de 27/12/2007, establece que el Banco de Seguros realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas a éstas, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo;

3) que la selección directa de la contraparte encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el Numeral 1 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

4) que no surge de la documentación agregada que la funcionaria firmante tenga facultades suficientes para comprometer el gasto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 a 30 del TOCAF;

5) que asimismo, el Convenio remitido cuenta con principio de ejecución, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B)

de la Constitución de la República, que prevé la intervención preventiva de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el Proyecto de Convenio remitido por lo expresado en los Considerandos 1), 4) y 5); y
- 2)** Devolver los antecedentes.

lc